

A N E X O 1

C A T E G O R I A S	C O U D I D A	C I N N A	P E R I O D O T A	T O T A L
Vendedores, vend. autoventa, Promotor Vendedor de Mayor, Vendedor autoventa Analista, Aux. Admto., - Oficial de 2ª Admto., - Ayudante de Oficios varios, Mozo de Almacén, Ordenanza, Repartidor, Almacenero y Mecánico	605,-	404,-	1.143,-	2.152,-
Oficial de 1ª Admto., Jefe de Administración y Jefe de Ventas	766,-	510,-	1.459,-	2.735,-
Delegados	89,-	538,-	1.559,-	2.916,-

A N E X O N O 4

PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el Artículo 23 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
 - b) No haber sufrido accidentes de tráfico imputable al posible percipitor de la prima.
 - c) No haber sido sancionado, por infracción del Código de la Circulación.
 - d) No haber sufrido el vehículo averías debidas a un comportamiento doloso o negligente.
 - e) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios o similares.
- La cuantía se establece en:
- 428 Ptas/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroen A-K" Minis o similares.
 - 1.424 Ptas/mes en el supuesto de conducir vehículos tipo "DRM", "AVIA" o similares.

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.5, del Estatuto de los Trabajadores (Ley 800, de 10 de Marzo), a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

Categorías	Sueldo Convenio	Pagos Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Sal. Hora Anual
<u>Técnicos titulados</u>					
Gerentes	329.301	54.897	31.426	415.704	230
Licenciados	658.762	109.794	62.852	831.409	460
Médico (media jornada)	329.301	54.898	31.610	415.896	230
Técnicos	567.205	94.534	54.063	715.802	396
Jefe de Sección	567.205	94.534	54.063	715.802	396
A.F.S. (tres cuartos Jornada)	425.303	70.897	40.535	536.796	297
Jefe de 1ª de Organización	658.762	109.794	62.852	831.409	460
<u>Técnicos no titulados</u>					
Maestro de Taller	546.301	91.063	52.048	689.492	381
Encargado general	530.674	88.445	50.547	669.667	370
Encargado de Sección	512.395	85.400	48.832	646.627	357
Ayudante técnico	457.464	76.244	43.603	577.311	320
Auxiliar de Laboratorio	421.300	70.216	40.129	531.645	284
<u>Proceso de Datos</u>					
Jefe Proceso de Datos	603.871	100.646	57.535	762.052	422
Jefe de Análisis	575.684	95.947	54.035	726.466	401
Jefe de Explotación	575.684	95.947	54.035	726.466	401
Analista	546.381	91.063	52.048	689.492	380
Programador	477.062	59.510	45.445	602.018	333
Jefe de Operación	477.062	59.510	45.445	602.018	333
Operador	457.464	76.244	43.603	577.311	320
Supervisor Perfor.	477.062	59.510	45.445	602.018	333
Perforista	421.300	70.216	40.129	531.645	285
Operador terminal	421.300	70.216	40.129	531.645	285
<u>Administración</u>					
Jefe Admón. de 1ª	603.871	100.646	57.535	762.052	422
Jefe Admón. de 2ª	567.178	94.530	54.020	715.727	396
Jefe Admón. de 1ª	512.395	85.400	48.832	646.627	357
Jefe Admón. de 2ª	457.062	76.244	43.603	577.311	320
Auxiliar Administrativo	421.300	70.216	40.129	531.645	285
Aspirante Admto. tercer año	329.361	54.893	31.304	415.658	230
Aspirante Admto. segundo año	256.177	42.696	24.395	323.268	179
Aspirante Admto. primer año	219.592	36.599	20.922	277.113	153
Telefonista	421.300	70.216	40.129	531.645	285
<u>Mercantiles</u>					
Jefe de Ventas	603.871	100.646	57.535	762.052	422
Inspector de Ventas	567.178	94.530	54.020	715.727	396
Vendedor de Autoventa	444.860	74.143	42.402	561.405	311
Viajante	444.860	74.143	42.402	561.405	311
Vendedor Autoventa Analista	444.860	74.143	42.402	561.405	311
<u>Obreros</u>					
Oficial 1ª Produc.	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Produc.	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Oficial 1ª Prensista	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Prensista	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Especialista	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Ayudante	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Ayudante	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Oficial 2ª Impresor	427.648	71.470	40.650	539.768	298
<u>Oficios Auxiliares</u>					
Oficial 1ª Mecánico	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Mecánico	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Oficial 1ª Electricista	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Electricista	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Ayudante Oficios varios	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Aprendiz mayor de 18 años	378.383	63.237	35.965	477.585	264
Aprendiz de tercer año	259.569	43.380	24.685	327.634	181
Aprendiz de segundo año	223.553	37.360	21.258	282.171	156
Aprendiz de primer año	186.294	31.134	17.700	235.128	131
Chofer de 1ª	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Chofer de 2ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Carpintero de 1ª	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Carpintero de 2ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298
<u>Subalternos</u>					
Personal de limpieza	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Mozo Almacenero Repartidor	412.744	68.979	39.202	520.925	288
Repartidor-Chofer	412.744	68.979	39.202	520.925	288
Almacenero de 1ª	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Almacenero de 2ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Mozo de Almacén	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Vigilante	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Ordenanza	402.395	67.250	38.263	507.908	282
Mozo Almacén Repart. carnet 1ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298

18517

RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Materiales Cerámicos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Materiales Cerámicos, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 25 de abril de 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Materiales Cerámicos, S. A.».

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
MATERIALES CERAMICOS, S.A.**

Art. 1º) Ambito funcional

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa MATERIALES CERAMICOS, S.A. y el personal que en ella presta sus servicios.

Art. 2º) Ambito personal

El presente convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa MATERIALES CERAMICOS, S.A. excluidas las personas que desempeñan funciones de alta dirección, gobierno ó consejo, así como los mandos a los que se exige plena dedicación.

Art. 3º) Ambito Territorial

Será de aplicación a todo el personal de la Empresa, cualquiera que sea su punto de trabajo dentro del territorio nacional, a excepción de lo que contempla el art. 2º.

Art. 4º) Ambito Temporal

La duración del presente convenio será de un año, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; no obstante, los conceptos retributivos a que hacen referencia los artículos 12 y 13, serán de aplicación desde el primero de Enero de 1.983.

Art. 5º) Compensación y Absorvibilidad

Las condiciones de trabajo y mejoras económicas estimadas en su conjunto, que por el presente convenio se implantan, son compensables y absorvibles, con los aumentos y mejoras concedidas voluntariamente, por la Empresa, sea cual sea la causa ó razón de su concesión y nombre con que se designe y con cualquiera que emane de disposición legal ó que se promulgue en el futuro y que comporte alteración en alza del salario, complementos del mismo ó devengos de otra clase. La comparación se hará con el resultante anual teniendo en cuenta toda clase de percepciones.

Las personas que en el momento de entrar en vigencia el presente convenio, tengan una condición más beneficiosa, en los conceptos de los artículos 12 y 13, en su cómputo anual, se le mantendrá.

Art. 6º) Facultades de la Dirección

Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa:

- 1º) La organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades; así como introducir las variaciones y supresiones que considere convenientes en secciones, instalaciones ó métodos de fabricación para aumentar rendimientos, mejorar calidad ó disminuir costos.
- 2º) El establecimiento y la exigencia de rendimientos mínimos, de acuerdo con los representantes del personal,
- 3º) La fijación de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.
- 4º) La fijación del nivel de calidad y de los porcentajes de defectos dentro del proceso de fabricación y la aplicación de las sanciones para el culpable del incumplimiento.
- 5º) Exigir la vigilancia, atención, engrase y limpieza de la maquinaria encomendada, así como de los lugares de trabajo.
- 6º) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.
- 7º) Estudiar, implantar y revisar sistemas de incentivos que tengan como consecuencia un beneficio económico para los productores y un beneficio en producción para la Empresa. Las modificaciones que afecten a este apartado 7º, se podrán aplicar por un período de prueba a determinar en cada caso, para su estudio; pero será necesaria la aprobación de la representación de los trabajadores para su implantación definitiva.
- 8º) En el caso de que estos hechos supongan modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, será preceptivo el informe previo de los representantes de los trabajadores. Los trabajadores afectados por estas modificaciones podrán ser dedicados por la Empresa a tareas distintas de las habituales, siempre que las mismas estén dentro de las posibilidades de los trabajadores.

Art. 7º) Jornada laboral

El número de horas realmente trabajadas, y durante las cuales el trabajador no puede abandonar su puesto de trabajo, en el año laboral, serán:

- a) Personal en jornada normal: Según calendario previsto del anexo número 3.
- b) Personal a tres turnos: Se ajustará al sistema de corretornos que se fija en el anexo nº 4.
- c) Personal con jornada continuada no incluido en el apartado anterior: Trabajarán de lunes a viernes incluidos los festivos imprescindibles para mantener la fabricación. El exceso de horas sobre el cómputo anual, se considerarán horas extraordinarias estructurales.

Art. 8º) Horario de trabajo

Este horario se podrá variar temporalmente por causas técnicas, como puede ser: falta de vagones, cortes de energía, reparaciones, cambios de moldes, etc.

1º) Jornada normal.

- a) Personal de fabricación (incluidos administrativos y técnicos): De ocho a trece y de quince a dieciocho horas.
- b) Personal comercial y contabilidad: Entre 15 de septiembre y 14 de junio; de nueve a catorce y de quince a dieciocho horas. Del 15 de junio al 14 de septiembre; de lunes a viernes de ocho a quince horas y sábados de ocho a trece horas (excepto festivos).

El personal de Madrid se ajustará al horario comercial de dicha plaza.

Teniendo en cuenta el calendario laboral, los días en que se incluye una hora más se hará a partir de las dieciocho horas.

- 2º) Personal de dos turnos: De seis a catorce y de catorce a veintidos horas. Se exceptúa preparación de cargas en que por necesidades de fabricación el turno de la tarde será de dieciséis a veinticuatro horas.
- 3º) Personal de tres turnos: De seis a catorce horas; de catorce a veintidos horas y de veintidos a seis horas.

Art. 9º) Jornada ininterrumpida

Todo el personal que trabaja a turnos, parará para descansar de 2 a 2½, 8 a 8½ y 19 a 19½, de acuerdo a su correspondiente jornada. En los casos que sea imposible la ininterrupción por el proceso de fabricación, no se disfrutará del citado descanso, y los alimentos que puedan tomar lo hará sin abandonar su puesto.

Art. 10º) Revisión salarial

La revisión se hará según el Acuerdo Interconfederal 4.983, abonándose la cantidad que resulte en una sola paga a final de año. El cálculo se hará sobre las bases de 1.982 y en los conceptos de los artículos 12 y 13.

Art. 11º) Vacaciones

El período de vacaciones se establece en treinta días naturales y se disfrutará preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive. El personal de mantenimiento o el necesario para reparaciones, se tendrá que adaptar a las necesidades del servicio, por necesidad de la Empresa, se podrá llegar al acuerdo entre ésta y el trabajador para fraccionar las vacaciones.

En cuanto a la retribución, además del sueldo base y antigüedad, se abonará el plus de asistencia y un plus de vacaciones de doscientas cincuenta pesetas, ambos por día natural.

Art. 12º) Sistema retributivo

Estará integrado por los conceptos que a continuación se indican:

- a) Salario Base. Los salarios base de las distintas categorías afectadas por el presente convenio, serán las indicadas en la Tabla Salarial del anexo nº 1.
- b) Antigüedad. El premio por antigüedad no se modificará hasta el vencimiento de los bienes o quinquenios, en cuyo momento el incremento que resulta de acuerdo al salario base se acumulará al premio por antigüedad existente; de acuerdo al informe de la Dirección General de Trabajo, del 25 Marzo 1.980. Exte. 1019/80.

La cuantía de este premio es de los bienes al 5% y quinquenios al 7% hasta un máximo del 50%.
- c) Gratificaciones extraordinarias. La Empresa abonará a cada productor una paga extraordinaria en el mes de Julio y otra en Navidad. El importe de estas pagas, será para cada una de treinta días del salario base más su correspondiente antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán, el día laborable inmediatamente anterior al 25 de Julio y el 22 de Diciembre ó el laborable inmediatamente anterior si fuese festivo.
- d) Beneficios. Se abonará al personal fijo de plantilla, dentro de los tres primeros meses del año, una gratificación que corresponderá al 6% de lo percibido el año anterior en concepto de salario base más antigüedad.
- e) Plus de noturnidad. Las horas trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán un incremento del veinticinco por ciento calculado sobre el salario base, excepto cuando el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 13) Pluses Generales

- a) Plus de asistencia. Se fija un plus de asistencia de 265 Ptas. por día realmente trabajado, siempre que como mínimo se trabajen cuatro horas.
- b) Plus de distancia y transporte. Se establece un plus de distancia y transporte para todos los trabajadores de la Empresa que vivan en la actualidad fuera de Burela. Este plus se percibirá por día de asistencia al trabajo y se fija en 100 Ptas.

- b) Plus de actividad. El plus de actividad se aplicará a todo el personal de la Empresa y se cobrará por horas trabajadas. Se fija en 45 Ptas. hora y en su valor se han tenido en cuenta los pluses de cualquier índole que pudieran corresponder.

Art. 14) Pluses por puestos

El plus por puesto será el resultante de sumar los valores parciales del anexo número dos según las características de los puestos indicados y se cobrarán por horas trabajadas en cada uno. Este plus se podrá modificar si desaparecen las causas por las que se fijó en cada caso.

El plus de turno corresponde al personal cuya jornada es la indicada en el artículo 7º b. El plus de bocadillo se aplica cuando es imposible el descanso dentro de las ocho horas continuadas. Estos pluses no tienen carácter personal por lo que solo se percibirán por las horas trabajadas en cada puesto.

Art. 15) Ayuda escolar

Los trabajadores con hijos en edad comprendida entre los cuatro y los trece años, percibirán una ayuda de quinientas pesetas por hijo y mes.

Art. 16) Rendimientos

El personal se compromete a cumplir los rendimientos fijados en cada puesto como contraprestación a las condiciones fijadas.

Art. 17) Descripción del puesto de trabajo

Se continuará fijando la descripción de los puestos de trabajo. Para la realización de estas hojas, se tendrá siempre en cuenta la opinión de los representantes del personal.

Art. 18) Liquidación de salarios

La liquidación de salarios devengados por los trabajadores, se hará mensualmente abonándose como máximo el día 5 del mes siguiente que corresponda mediante talón nominativo.

Art. 19) Licencias y excedencias

En cuanto a licencias y excedencias, se tendrán en cuenta los artículos 37.3 y 46, respectivamente, del Estatuto de los Trabajadores, con las aclaraciones y corrección que se indican:

- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.

Art. 20) Seguridad e Higiene en el trabajo

En todo lo relativo a seguridad e Higiene en el trabajo, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por orden de nueve de marzo de 1971.

Art. 21) Permisos

El trabajador podrá solicitar sin derecho a retribución alguna, permiso para faltar al trabajo, la Empresa teniendo en cuenta las necesidades del servicio, resolverá en el plazo máximo de dos días, a menos que la perentoriedad del asunto requiera la autorización inmediata y sin perjuicio de las sanciones que puedan ponerse si se alegan causas falsas.

Si el trabajador lo desea y es posible, las horas de ausencia podrá recuperarlas en la fecha que se le señale. En este caso la ausencia no se considerará como falta al trabajo.

Art. 22) Prendas de trabajo

La Empresa entregará anualmente al personal de producción, mantenimiento y laboratorio, dos juegos completos de prendas de trabajo adecuadas a la labor a realizar, tales como monos, batas, gorros, mandiles, guantes, etc.

Cuando se realicen tareas a la intemperie, se proporcionarán las prendas adecuadas. Así mismo en los puestos de trabajo que por su naturaleza se produzca un desgaste extraordinario de las prendas, éstas se sustituirán a medida que se vayan deteriorando. El trabajador responderá del correcto uso de las prendas que se le entreguen.

Art. 23) Faltas y sanciones

Apdo. 1) Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden del 28 de agosto de 1970.

En cuanto a sanciones, no se tendrán en cuenta las multas de haber ni la disminución del período de vacaciones.

Apdo. 2) En cuanto al despido, se estará a lo dispuesto en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Apdo. 3) Todo trabajador que por causa justificada no pueda asistir al trabajo, deberán notificarlo a la dirección de la Empresa con la máxima antelación. La no notificación se considerará como falta grave.

Apdo. 4) Al comienzo y final de la jornada, o de los descansos, el trabajador se encontrará en su puesto de trabajo con la instalación funcionando. Su incumplimiento se considerará como falta grave.

Apdo. 5) No se podrá sancionar a ningún trabajador sin previa información a los delegados del personal.

Art. 24) Horas extraordinarias

Con relación a la realización de horas extraordinarias se acuerda actuar con el siguiente criterio:

- a) Horas extraordinarias habituales: Supresión
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por las reparaciones urgentes o de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en casos de riesgo de pérdida de producción o materias primas: Realización.
- c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción o fabricación de piezas especiales o tacsos, ausencias imprevistas, reclasificación material, completar producción por días festivos, u otras circunstancias de carácter estructural: Realización.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se acuerda fijar el valor de la hora extraordinaria en quinientas pesetas/hora, cualquiera que sea el día trabajado (incluidos domingos y festivos), la categoría o las circunstancias personales o de puesto.

Esta cifra incluye todos los conceptos retributivos excepto: el plus de asistencia que se percibirá de acuerdo al art. 13 a, y si ha lugar, el plus de distancia y transporte de acuerdo al art. 13 b y el plus de nocturnidad que corresponde según art. 12 e.

Art. 25) Productividad

Con el fin de elevar la competitividad y rentabilidad de la Empresa, se hará un estudio de cada puesto de trabajo, con la colaboración de los representantes del personal, analizando en cada caso las mejoras que se puedan conseguir, y marcando los nuevos rendimientos normales, procurando eliminar la posible discriminación de unos puestos de trabajo sobre otros; en éste análisis intervendrán los representantes del personal.

Estos nuevos niveles normales al igual que los que se fijan en este convenio, son exigibles a todo el personal ya que se remuneran a través del salario pactado. Se analizarán los casos en que no se aloquen por circunstancias no imputables al trabajador.

Art. 26) Absentismo

Con el fin de disminuir el absentismo, se acuerda:

- a) Recordar los efectos negativos que el absentismo tiene, tanto para la Empresa como para los trabajadores.
- b) Cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendiendo como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo.
- c) Controlar las causas injustificadas y fraudulentas. Para disminuir el absentismo, los representantes legales de los trabajadores y la Empresa, actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas. Estas medidas que se apliquen así como las posibles sanciones que se deriven, tendrán validez legal a todos los efectos.

Art. 27) Premios por año de servicio

El personal de la Empresa que lleve en la misma trabajando 25 años, tendrá derecho a cinco mensualidades del salario base más antigüedad, siempre que en su expediente no figuren faltas muy graves.

El trabajador que se jubile a partir de los 60 años, y siempre que lleve en la Empresa 25 años ininterrumpidos, podrá solicitar que se le abone la cantidad complementaria para que el jubilado perciba la misma cantidad que venía cobrando en activo. Este complemento se irá reduciendo de acuerdo a las subidas que tenga de la pensión, dejándose de percibir en la fecha en que la pensión recibida iguale la cantidad que percibía al estar en activo. Para el cobro del complemento es imprescindible la presentación del justificante de la pensión recibida indicando su importe.

Art. 28) Garantías-Reserva de horas para los representantes de los trabajadores.

La reserva de horas prevista en la legislación vigente para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, queda fijada en el límite de quince horas mensuales pudiendo ser acumuladas por cualquier delegado de personal.

Art. 29) Derecho a la no discriminación

Los trabajadores afiliados a una central sindical, no podrán ser discriminados en función de su afiliación sindical.

Art. 30) Tablón de Anuncios

La Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para utilización por los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, con fines sindicales.

Se situará de tal forma que sin estar a la vista del público ajeno al centro de trabajo, sea de fácil localización del mismo por los trabajadores.

Art. 31º) Cuotas Sindicales -

La Empresa podrá deducir a través de las nóminas las cuotas correspondientes a los afiliados a las Centrales Sindicales. Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la dirección de la Empresa. Los importes retenidos se entregarán a la persona que designe la Central Sindical correspondiente.

Art. 32º) Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria estará integrada por los señores: D. JOAQUIN MARTIN PEREIRA; D. JOSE SELJAS ELJO; D. ATILANO VAZQUEZ GONZALEZ; D. RAMON PARDO OROZA; D. TOMAS CABARCOS RODRIGUEZ. El citado órgano cumplirá las funciones de interpretar el contenido de este convenio colectivo, vigilar el cumplimiento y ejercer funciones de arbitraje en los problemas ó cuestiones suscitadas como consecuencia de la aplicación del mismo.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL

	<u>Pta/mes</u>
Oficial 1º Administrativo	56.156,-
Jefe de Fabricación	47.764,-
Encargado de Sección	41.099,-
Oficial 2º Administrativo	38.630,-
Analista 2º	38.630,-
Viajante	37.026,-

	<u>Pts/día</u>
Oficial de 1º de Oficio	1.287,-
Oficial de 2º de Oficio	1.234,-
Oficial de 3º de Oficio	1.195,-
Peón Especialista	1.159,-

Esta tabla sólo refleja las categorías existentes actualmente en la Empresa y del personal incluido en convenio.

ANEXO Nº 2

PLUSSES POR PUESTO

	<u>Pts/hora</u>
Horno rulos	66,-
Horno SCEI desecafiando	56,-
Horno SCEI sin desecafiar	30,-
Salida Horno rulos	30,-
Preparación Esmaltes	55,-
Prensa con esmaltadora	66,-
Responsable prensado stock	15,-
Responsable esmaltado	15,-
Mantenimiento	15,-
Administrativos	11,-
Jefes	21,-
Turno	32,-
Bocadillo	25,-

ANEXO Nº 3

CALENDARIO LABORAL PARA 1.983

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Novibre	Diciembre
1	F	8	8	F	D	9	9	V	8	S	F	8
2	D	8	8	S	8	8	8	V	8	D	9	8
3	8	8	8	D	8	8	8	V	S	8	9	S
4	8	8	8	8	8	8	8	V	D	8	8	D
5	8	S	S	8	8	8	8	V	8	8	S	9
6	F	D	D	8	8	8	8	V	8	8	D	9
7	8	8	8	8	8	8	8	V	8	8	8	9
8	S	8	8	8	D	8	8	V	8	S	8	F
9	D	8	8	8	8	8	8	V	8	D	8	8
10	8	8	8	D	8	8	8	V	S	9	8	S
11	8	8	8	8	8	S	8	V	D	9	8	D
12	8	S	S	8	8	D	8	V	8	F	S	8
13	8	D	D	8	8	8	8	V	8	9	D	8
14	8	8	8	8	S	8	8	V	8	8	8	8
15	S	8	8	8	D	8	8	V	8	S	8	8
16	D	8	8	8	8	8	S	V	8	D	8	8
17	8	8	8	D	8	8	D	V	S	8	8	S
18	8	8	8	8	8	S	8	V	D	8	8	D
19	8	S	S	8	8	D	8	V	8	8	S	8
20	8	D	D	8	8	8	8	V	8	8	8	8
21	8	8	8	8	S	8	8	V	8	8	D	8
22	S	8	8	8	D	8	8	V	8	S	8	8
23	D	8	8	S	8	8	S	V	8	D	8	8
24	8	8	8	D	8	8	D	V	S	8	8	S
25	8	8	8	8	8	S	F	V	D	8	8	D
26	8	S	S	8	8	D	9	V	8	S	8	8
27	8	D	D	8	8	9	9	V	8	8	D	8
28	8	8	9	8	S	9	9	V	8	8	8	8
29	S	-	9	8	D	F	9	V	8	8	8	8
30	D	-	9	S	9	9	S	V	8	D	8	8
31	8	-	F	-	9	-	D	8	-	9	-	S
	160	160	179	160	178	156	165	8	176	165	170	171

ANEXO Nº 4

Sistema de corfeturnos para puestos de 24 h. siete días a la semana.

Cada letra corresponde al operario que tiene que realizar la jornada correspondiente.

	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
Mañana	D D D D C C C	C C C C B B B	B B B B A A A	A A A A D D D
Tarde	C C B B B B B	B B A A A A A	A A D D D D D	D D C C C C C
Noche	A A A A A A A	D D D D D D D	C C C C C C C	B B B B B B B

Una vez terminada la cuarta semana, se volverá a empezar por la primera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18518 REAL DECRETO 1845/1983, de 11 de mayo, por el que se segrega una zona incluida dentro de la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, denominada «Sureste», inscripción número 49, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia, y levantamiento del resto de la reserva.

La extraordinaria importancia de proseguir la investigación en determinada área, incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Sureste», por sus posibilidades de contener yacimientos de lignito, recurso de especial interés energético, determinan la conveniencia de segregar de la misma una zona a la que se asigna nuevo plazo de vigencia y proceder al levantamiento del resto del área en la reserva «Sureste» no cubierta por dicha zona.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 45 en relación con el 8.º.3, de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se segrega una zona de reserva provisional a favor del Estado, incluida dentro de la reserva «Sureste», declarada por Real Decreto 364/1980, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), para investigación de lignitos en las provincias de Albacete, Murcia, Alicante y Valencia, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud		Latitud	
	Este		Norte	
1	2º 30' 00"		39º 00' 00"	
2	2º 40' 00"		39º 00' 00"	
3	2º 40' 00"		38º 50' 00"	
4	2º 43' 00"		38º 50' 00"	
5	2º 43' 00"		38º 40' 00"	
6	2º 35' 00"		38º 40' 00"	
7	2º 35' 00"		38º 55' 00"	
8	2º 30' 00"		38º 55' 00"	

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.395 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La nueva vigencia de esta zona, segregada de la reserva provisional a favor del Estado «Sureste», será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y se concede por un plazo de tres años, el que podría prorrogarse por períodos sucesivos de

igual duración si las circunstancias así lo aconsejaren como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 3.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional «Sureste», y no cubierta por la zona segregada en el presente Real Decreto, queda franco para lignitos, pero no adquirirá el carácter de registrable para dicho recurso hasta que sobre ella se celebre el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 4.º La reserva de esta zona ahora segregada no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de la inscripción número 49, en fecha 7 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de esta zona antes descrita se encomienda a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), entidad que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de los trabajos efectuados y resultados obtenidos.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18519 RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Cercado», del término municipal de Orcera (Jaén).

A instancia de los propietarios de la finca «El Cercado», del término municipal de Orcera (Jaén), se ha incoado expediente el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 128 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 1.300.289 pesetas, de las que 932.077 pesetas serán subvencionadas y las restantes 368.212 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

18520 RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Regajo Labradillo», del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

A instancia del propietario de la finca «Regajo Labradillo», del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo